







EN PREENSA

REVISTAS DE INSPECCION MEMORANDUM TEÓRICO-PRACTICO

Indispensable para los que han de revisar y para los que han de ser revisados para la ordenada en Circular de 15 de Marzo último.

POR DON JUAN PRATS Y JIMÉNEZ,

COMANDANTE DE INFANTERIA

Contiene dicha soberana disposición, comentada, ilustrada y adicionada con todo cuanto se ha legislado para esta clase de Revistas desde 1868 hasta la fecha, Formularios, un Repertorio legislativo y otro Repertorio alfabético.

PRECIO: 3 pesetas.

Pedidos al autor en la Caja de Huérfanos de la guerra ó á la Administración de este periódico.

AGENCIA FUNEBRE MILITAR

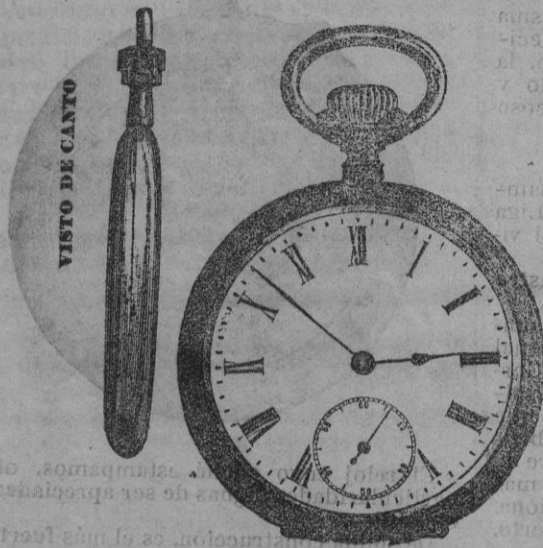
CLAUDIO COELLO, 46.-TELÉFONO 2.067

Única casa que ostenta este TÍTULO fundadamente. No tiene sucursales ni está fusionada con ninguna otra. Todo su material es nuevo y de forma sencilla y elegante. Exíjase al solicitar servicios de esta casa que los representantes de la misma lo acrediten. Hacemos constar que nuestros dependientes no se presentan en las casas sin ser previamente llamados.

Traslados, coronas, entierros y toda clase de servicios fúnebres.

La Unión y el Fénix Español Compañía de Seguros reunidos OLOZAGA, NUM. 1

Agencias en todas las provincias de España, Francia y Portugal.—41 años de existencia.—Seguros sobre la Vida.—Seguros contra incendios



Gran Relojería y taller de JULIAN G.ª HERBEROS Mesón de Paredes, 46.—Madrid

Obsequio que esta casa hace á los suscriptores de este diario:

Relojes de bolsillo.

- Roskopf legítimo en plata, 50 ptas., cinco plazos
Idem id. en acero ó níquel, 33 ptas., cinco plazos.
' Cronometro Verdad', superior, 20 ptas., cuatro plazos.
' El Travail' extraplano, moderno, plata, 40 pesetas, cinco plazos.
Idem id., acero ó níquel, 25 ptas., cuatro plazos.
Para señora, con cadena, en acero, 20 pesetas, cuatro plazos.
Idem, extraplano, superior, acero, 35 pesetas, cinco plazos.
De pulsera, modernos, para señora en plata, 40 pesetas, cinco plazos.
Idem id., id., acero ó níquel, 30 pesetas, cinco plazos.

RELOJES DE PARED

- Regulador, quince días cuerda, clase superior, un metro altura, 45 ptas., cuatro plazos.
Idem id., id., 70 cm., 40 pesetas, cuatro plazos.
Regulador, treinta horas cuerda, con despertador, 60 cm., 27,50 ptas., cuatro plazos.
Despertador muy bonito y bueno, sonando sobre dos campanas, 18 ptas., cuatro plazos.
Idem id., id., con música, dos piezas, 26,50 pesetas, cinco plazos.
Todos los relojes que esta casa expenden se garantizan por un año.
Los pedidos y remisión de composturas se harán por conducto del Sr. Administrador de este Diario, así como los pagos de los mismos, expresando con toda claridad el nombre y apellidos del interesado y la estación férrea á que se han de remitir los relojes.

NOTA Los relojes se envían con un aumento de 1,50 pesetas por portes.

SERVICIOS DE LA COMPAÑIA TRASATLANTICA

Línea de Cuba y Méjico

El día 17 de Abril saldrá de Bilbao, el 20 de Santander y el 21 de Coruña, el vapor 'Alfonso XIII' directamente para Habana y Veracruz. Admite pasaje y carga para Costafirme y Pacífico con trasbordo en Habana al vapor de la línea de Venezuela á Colombia. Combinaciones para el litoral de Cuba é Isla de Santo Domingo.

Línea de New-York, Cuba y Méjico

El día 26 de Abril saldrá de Barcelona, el 28 de Málaga y el 30 de Cádiz, el vapor 'A. López' y el 15 de Cádiz el vapor 'León XIII' directamente para New-York, Habana y Veracruz. Combinaciones para distintos puntos de los Estados Unidos, litorales Cuba é Isla de Santo Domingo. También admite pasaje para Puerto Plata, con trasbordo en Habana.

Línea de Venezuela-Colombia

El día 11 de Abril saldrá de Barcelona, el 13 de Málaga y el 15 de Cádiz, el vapor 'Cataluña' directamente para Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Palma, Puerto Rico, Habana, Puerto Limón, Colón de donde salen los vapores el 12 de cada mes para Sabanilla, Curaçao, Puerto Cabello y La Guayra, etc. Se admite pasaje y carga para Veracruz con trasbordo en Habana. Combina por el ferrocarril de Panamá con las compañías de navegación del Pacífico, para cuyos puertos admite pasaje y carga con billetes y conocimientos directos. Combinaciones para el litoral de Cuba y Puerto Rico. Se admite pasaje para Puerto Plata, con trasbordo en Puerto Rico, y para Santo Domingo y San Pedro de Macoris, con trasbordo en Habana. También carga para Maracaibo, Carúpano, Coro y Cumaná con trasbordo en Puerto Cabello y para Trinidad con trasbordo en Curaçao.

Línea de Filipinas

El día 27 de Abril saldrá de Barcelona, habiendo hecho las escalas intermedias, el vapor 'C. López y López' directamente para Génova, Port-Said, Suez, Colombo, Singapur y Manila, sirviendo por trasbordo los puertos de la Costa oriental de Africa, de la India, Java, Sumatra, China, Japón y Australia.

Línea de Buenos Aires.

El día 3 de Abril saldrá de Barcelona, el 5 de Málaga y el 7 de Cádiz, el vapor 'Alfonso XII' directamente para Santa Cruz de Tenerife, Montevideo y Buenos Aires.

Línea de Canarias.

El día 17 saldrá de Barcelona, el 18 de Valencia, el 19 de Alicante y el 22 de Cádiz, el vapor 'M. L. Villaverde', directamente para Tánger, Casablanca, Mazagán, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Santa Cruz de la Palma, con retorno á Santa Cruz de Tenerife, para emprender el viaje de regreso haciendo las escalas de Las Palmas, Cádiz, Alicante, Valencia y Barcelona.

Línea de Fernando Poo

El día 25 de Marzo saldrá de Barcelona y el 30 de Cádiz, el vapor 'San Francisco', para Fernando Poo con escala en Casablanca, Mazagán y otros puertos de la costa occidental de Africa y Golfo de Guinea.

Línea de Tánger.

Salidas de Cádiz: Lunes, miércoles y viernes. Salidas de Tánger: Martes, jueves y sábados. Estos vapores admiten carga en las condiciones más favorables, y pasajeros, á quienes la Compañía da alojamiento muy cómodo y trato esmerado, como ha acreditado en su dilatado servicio. Rebajas á familias. Precios convencionales por camarotes de lujo. Rebajas por pasajes de ida y vuelta. También se admite carga y se expiden pasajes para todos los puertos del mundo, servidos por líneas regulares. La empresa puede asegurar las mercancías que se embarquen en sus buques.

AVISOS IMPORTANTES.—Rebajas en los fletes de exportación.—La Compañía hace rebajas de 30 por 100 en los fletes de determinados artículos, con arreglo á lo establecido en la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio y Obras Públicas de 14 de Abril de 1904, publicada en la Gaceta de 22 del mismo mes.

Servicios Comerciales.—La sección que de estos servicios tiene establecida la Compañía, es encargada de trabajar en Ultramar los Muestrarios que le sean entregados y de la colocación de los artículos cuya venta, como ensayo, deseen hacer los exportadores.

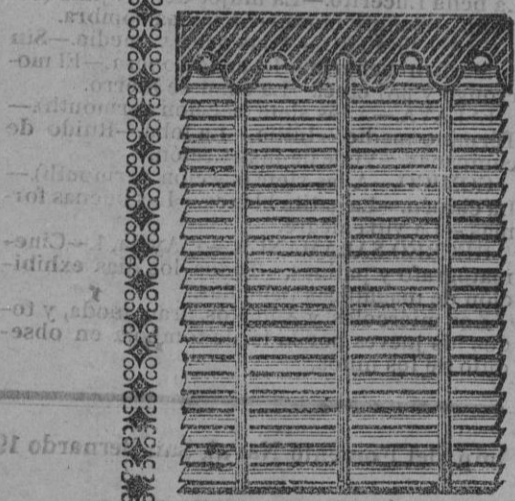
LLOYD NORTE ALEMAN (NORDEUTSCHER LLOYD)

Líneas de vapores: de PARIS (Cherbourg) á Nueva York, en cinco y medio días; de GIBRALTAR para los siguientes puertos: Nueva York, Cuba, Méjico, Centro-América, Colombia, Nápoles, Alejandría

de Egipto, Atenas, Constantinopla, Odessa, Nicolaieff, Batum, China, Japón, Manila, Australia, etc.; de CORUNA para Cuba, Habana, Manzanillo, Cienfuegos, Santiago de Cuba, Montevideo, Buenos Aires, etc.; de OPORTO y Lisboa para Río Janeiro, Bahía, Pernambuco, puertos del Brasil, etcétera, etc. Viajes alrededor del mundo. Agencia de la Compañía en Madrid, Arrieta, número 11.

GRAN FÁBRICA DE PERSIANAS DE HIGINIO AGUDO

REDADORES, 1 y 5, MADRID



CAPITULO III.

De las reclamaciones.

Artículo 27. El obrero víctima del accidente, ó la persona ó personas interesadas, tienen derecho á reclamar ante las Autoridades gubernativas y á demandar al patrono ante el juzgado de primera instancia, conforme á lo dispuesto en el art. 14 de la ley. Artículo 28. Las reclamaciones ante la Autoridad administrativa, se verificarán siempre que el patrono haya emitido dar conocimiento del accidente ó de alguno de los pormenores detallados en el capítulo 2.º en los plazos que se señalan. Artículo 29. La reclamación ante la Autoridad administrativa se hará por escrito, extendida en papel común y por duplicado, recogiendo el reclamante uno de los ejemplares con el recibo del funcionario que lo reciba y el sello de la dependencia.

Artículo 30. Si el parte lo recibiese una Autoridad municipal, conforme á lo indicado en el art. 33, cap. 4.º de este reglamento, procederá inmediatamente á reclamar del patrono el cumplimiento de la obligación

conforme al modelo que oficialmente se acuerde:

a) Número del expediente. b) Inicial de la letra del primer apellido de la víctima del accidente.

c) Nombre y apellidos de la víctima. d) Nombre y apellidos del patrono. e) Clase de industria ó de trabajo f) Clases de registro.

Artículo 42. Los expedientes se colocarán en casilleros dispuestos por orden alfabético del primer apellido. Permanecerán en estos casilleros hasta que se acuerde la cancelación, que será siempre motivada por haberse cumplido en todos sus trámites los efectos de la ley.

Acordada la cancelación, los expedientes pasarán al Archivo de la dependencia. Artículo 43. Se llevarán además en cada Gobierno civil dos libros registros:

1.º Libro de registro de accidentes. 2.º Libro de anotaciones alfabéticas.

En el primer libro cada hoja estará dispuesta para las anotaciones correspondientes á un sólo expediente. En el segundo libro sólo constarán el nombre y apellidos de la víctima inscritos en el orden de la inicial divisoria correspondiente al primer apellido, y con referencia á las páginas en que conste la inscripción en el libro registro de accidentes.

Artículo 44. Los Gobernadores civiles remitirán al Ministerio de la Gobernación los siguientes documentos: a) Una nota autorizada con la firma del Gobernador y la del Secretario, y con el sello de la dependencia. Esta nota contendrá, en primer término, el nombre y apellidos de la víctima del accidente y los pormenores que consten en el modelo que se publique. b) Las hojas estadísticas, llenadas conforme á los datos del modelo. (1)

(1) En R. O. de 30 de Noviembre 1900 (Gaceta 2 Diciembre número 811) se previene: 1.º Los Gobernadores remitirán al Ministerio de la Gobernación antes del 25 de Diciembre, las hojas estadísticas correspondientes á todas las notas autorizadas que hayan enviado á dicho Centro, excepción hecha de aquellas que se refieran á casos de accidentes que se encuentren pendientes de resolución en cuanto á indemnizaciones pedidas. 2.º Los Gobernadores enviarán trimestralmente al Ministerio, todas las hojas estadísticas correspondientes á las notas autorizadas que hubiesen remitido durante el trimestre, siempre que las reclamaciones no se encuentren en el caso del número anterior. 3.º Las hojas se ajustarán á lo prevenido por R. O. de 30 de Agosto, así como al modelo publicado en la Gaceta de 31 del mismo mes.

conforme al modelo que oficialmente se acuerde:

- a) Número del expediente. b) Inicial de la letra del primer apellido de la víctima del accidente. c) Nombre y apellidos de la víctima. d) Nombre y apellidos del patrono. e) Clase de industria ó de trabajo f) Clases de registro.

Artículo 42. Los expedientes se colocarán en casilleros dispuestos por orden alfabético del primer apellido. Permanecerán en estos casilleros hasta que se acuerde la cancelación, que será siempre motivada por haberse cumplido en todos sus trámites los efectos de la ley.

Acordada la cancelación, los expedientes pasarán al Archivo de la dependencia. Artículo 43. Se llevarán además en cada Gobierno civil dos libros registros:

1.º Libro de registro de accidentes. 2.º Libro de anotaciones alfabéticas.

En el primer libro cada hoja estará dispuesta para las anotaciones correspondientes á un sólo expediente. En el segundo libro sólo constarán el nombre y apellidos de la víctima inscritos en el orden de la inicial divisoria correspondiente al primer apellido, y con referencia á las páginas en que conste la inscripción en el libro registro de accidentes.

Artículo 44. Los Gobernadores civiles remitirán al Ministerio de la Gobernación los siguientes documentos: a) Una nota autorizada con la firma del Gobernador y la del Secretario, y con el sello de la dependencia. Esta nota contendrá, en primer término, el nombre y apellidos de la víctima del accidente y los pormenores que consten en el modelo que se publique. b) Las hojas estadísticas, llenadas conforme á los datos del modelo. (1)

(1) En R. O. de 30 de Noviembre 1900 (Gaceta 2 Diciembre número 811) se previene: 1.º Los Gobernadores remitirán al Ministerio de la Gobernación antes del 25 de Diciembre, las hojas estadísticas correspondientes á todas las notas autorizadas que hayan enviado á dicho Centro, excepción hecha de aquellas que se refieran á casos de accidentes que se encuentren pendientes de resolución en cuanto á indemnizaciones pedidas. 2.º Los Gobernadores enviarán trimestralmente al Ministerio, todas las hojas estadísticas correspondientes á las notas autorizadas que hubiesen remitido durante el trimestre, siempre que las reclamaciones no se encuentren en el caso del número anterior. 3.º Las hojas se ajustarán á lo prevenido por R. O. de 30 de Agosto, así como al modelo publicado en la Gaceta de 31 del mismo mes.

infringida, dando á la vez cuenta del hecho al Gobernador civil de la provincia.

Artículo 31. Si la acción administrativa no diese resultado en un plazo de 48 horas, la Autoridad reclamante dará cuenta del hecho al juez de primera instancia para que instruya las diligencias por cumplimiento del precepto de la ley, y conocimiento de este trámite al Gobernador civil de la provincia.

Artículo 32. Si el parte lo recibe el Gobernador civil, procederá, con relación al patrono y al juez de primera instancia, de igual modo que la Autoridad municipal.

Artículo 33. Las partes interesadas podrán también reclamar, si fueran desatendidas, ante los Gobernadores civiles contra las Autoridades municipales; y ante el Ministro de la Gobernación contra los Gobernadores civiles.

Artículo 34. Los hechos que no se relacionen con incumplimiento de la ley y que constituyan diferencias de apreciación entre las partes litigantes, serán objeto de la correspondiente demanda ante el juez de primera instancia, conforme á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley.

Artículo 35. En los juicios verbales se considerará siempre al obrero como litigante pobre.

a) Los Gobiernos civiles.